

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00109 - 00
ACCIONANTE: MARIA ISABEL DIAZ NAVARRO Y OTROS
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).
Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada contestó la demanda en tiempo. La agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00108 - 00
ACCIONANTE: MARIA ISABEL DIAZ NAVARRO Y OTROS
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha de de mayo de 2014, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, donde la parte demandadacontestó la demanda, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitidamediante auto de fecha 20de mayo de 2014 (fls 34-35), y dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el día 01 de julio de 2014 (fls 44).la parte demandadacontesto la demanda. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 26 de septiembre de 2014, se venció el termino de traslado de la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO:Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 11 de noviembre de 2014, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería para actuar al Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCO identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.579.860 de Bogota y con la Tarjeta Profesional N° 119.489 del C.S.J, como apoderado especial de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victima, en los términos y extensiones del poder.

Reconózcase personería para actuar al Doctor DIANA MARCELA GONZALEZ SALGADO identificado con Cédula de ciudadanía N° 52.905.866 y con la Tarjeta Profesional N° 152.248 del C.S.J, como apoderado especial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

k.p.a